




Razón: En la ciudad de Guatemala, el día **dos** de noviembre del año dos mil once, nosotros: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral y Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; instruimos al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para que proceda a incorporar el Acta Notarial de fecha **veintisiete** de octubre del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por el Notario Saulo De León Estrada, en la que consta el Acta número **ochenta guión dos mil once (80-2011)**, de Directorio de esa misma fecha. Por mi parte Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio en cumplimiento a la instrucción emanada del Directorio procedo a incorporar el Acta Notarial relacionada la que queda contenida dentro de las hojas movibles números dos mil cincuenta y uno (2051) y dos mil cincuenta y dos (2052), autorizadas con fecha veintiocho de octubre de dos mil once por la Contraloría General de Cuentas recibidas en esta fecha en RENAP.



Licenciado Helder Ulises Gómez
**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
**Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
**Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala**



Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong
Director Ejecutivo

REVISTA

REVISTA NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFIA

NO. 100






[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]

En la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de octubre del año dos mil once, siendo las diecisiete horas, constituido en el salón de sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas, ubicado en la Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), tercer nivel, de esta ciudad capital, soy requerido por las siguientes personas: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral y Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas; Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, Viceministro de Gobernación y Miembro del Directorio en representación y por Delegación del Ministro de Gobernación; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, todas personas de mi anterior conocimiento, con el objeto de hacer constar la **sesión** del Directorio del Registro Nacional de las Personas número **ochenta guión dos mil once (80-2011)**, para lo cual procedo de la siguiente manera: **PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas **-RENAP-**, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda: I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda. II. Lectura y aprobación del Acta de Directorio número setenta y nueve guión dos mil once (79-2011). III. Resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, en contra de la resolución de fecha 21 de julio 2011, emitida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de San Francisco El Alto, del departamento de Totonicapán, por medio de la cual determina que no es procedente la inscripción de nacimiento post mortem del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º). IV. Conocimiento de Dictámenes Técnico

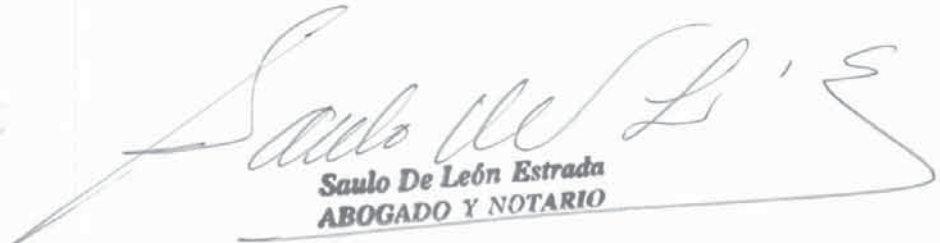


Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

y Financiero referente a la propuesta presentada por la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social en relación a las medidas a implementarse de manera inmediata para la solución de inconvenientes que presenta dicha Dirección. **V.** Conocimiento sobre Avances de las Guías y Directrices de los Criterios Registrales. **VI.** Conocimiento de Dictamen Legal del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- y el Registro Nacional de las Personas. **VII.** Puntos Varios. **VIII.** Convocatoria de la sesión. **IX.** Cierre de la Sesión. Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio. **SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO SETENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL ONCE (79-2011).** Se procedió a dar lectura al Acta número setenta y nueve guión dos mil once (79-2011), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo. **TERCERO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR SANTOS PASTOR HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDA POR EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, POR MEDIO DE LA CUAL DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POST MORTEM DEL SEÑOR MIGUEL PASTOR O MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º).** El Directorio tiene a la vista para resolver el expediente del Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor **Santos Pastor Hernández** en contra de la resolución de fecha veintiuno de Julio del dos mil once, emitida por el Registrador Civil de las Personas del Municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, por medio de la cual resolvió que no es procedente la inscripción de nacimiento Post Mortem del señor

MIGUEL PASTOR O MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º). El Directorio luego del análisis y revisión correspondiente, por consenso y unanimidad declara **sin lugar** el recurso de revocatoria, emitiendo para el efecto la **resolución de Directorio número veintiocho guión dos mil once (28-2011)**, de fecha veintisiete de octubre del presente año, mediante la cual se dictan las consideraciones correspondientes para denegar el recurso de revocatoria relacionado, la cual se transcribe a continuación: "RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 28-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- Que se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, contra la resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil once emitida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de San Francisco El Alto, del departamento de Totonicapán, por virtud de la cual determina que no es procedente la inscripción de nacimiento post mortem del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º). CONSIDERANDO: Que la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- establece que el Directorio es el órgano superior de la institución y dentro de sus atribuciones, debe conocer en calidad de máxima autoridad, los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo; CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo, las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver. Cuando se hagan por escrito, la dependencia anotará día y hora de presentación y deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo. CONSIDERANDO: Que procede el Recurso de Revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma; el cual deberá interponerse

Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado; debiendo ésta elevar las actuaciones al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición. CONSIDERANDO: Que el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, solicitó la inscripción de nacimiento post mortem del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º), y el veintiuno de julio de dos mil once el Registrador Civil de las Personas del municipio de San Francisco El Alto, del departamento de Totonicapán, resolvió que no es posible realizar dicha inscripción, por lo que el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, presentó recurso de revocatoria en contra la resolución antes indicada. CONSIDERANDO: Que al conferirle audiencia el Directorio del RENAP al Registro Central de las Personas y a la Dirección de Asesoría Legal, ambas Direcciones en las evacuaciones de audiencia correspondientes fueron contestes en aseverar que dicho Recurso de Revocatoria es improcedente, toda vez que el ordenamiento jurídico guatemalteco no contempla la inscripción del nacimiento en forma "post mortem" toda vez que es requisito indispensable para celebración la comparecencia de la persona o la declaración de testigos que manifiesten que les consta el acto a inscribirse; y tomando en cuenta que el señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º) supuestamente nació el diez (10) de agosto de mil ochocientos veinticuatro (1,824), fecha que no existían Registros Civiles en Guatemala, es materialmente imposible que se pueda satisfacer el requisito legal considerado. CONSIDERANDO: Que no obstante lo anteriormente considerado, la Procuraduría General de la Nación a través de la Sección de Consultoría opinó que el referido recurso debe ser declarado con lugar, ya que a su criterio, el caso se apega a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77 del Congreso de la República y sus reformas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que del artículo 21 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, establece que en caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de las pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia al Ministerio Público, resolverá que se repare la omisión o se haga la rectificación correspondiente. De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, las inscripciones de los hechos y actos civiles de las personas naturales deberán estar apegadas a derecho. En el presente caso no existió omisión de partida de nacimiento del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º), en virtud que en la fecha que se indica el supuesto nacimiento, no existían registros civiles en Guatemala, por lo que materialmente se hace imposible aplicar dicha normativa. Por lo que al efectuar el examen de la juridicidad de la resolución cuestionada, con base en lo anteriormente considerado el DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, POR TANTO: En el uso de las facultades que le confiere el artículo 15 literal h) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, artículos 9, 12, 13 y 15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; el Directorio del Registro Nacional de las Personas. ACUERDA: I) DECLARAR SIN LUGAR por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, y por lo tanto confirmando la Resolución que se redarguye toda vez que al realizar el análisis correspondiente, se concluye que el ordenamiento jurídico guatemalteco no contempla la inscripción del nacimiento en forma "post mortem" por los siguientes motivos: A. La solicitud de inscripción post mortem del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º) no constituye una inscripción de nacimiento extemporánea, toda vez que no concurren los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley del Registro Nacional



Saulo De León Estrada
Saulo De León Estrada
 ABOGADO Y NOTARIO

de las Personas. B. Dicha solicitud no puede encuadrarse como inscripción extemporánea, ya que el artículo 77 de la Ley del Registro Nacional de las Personas determina en forma expresa que "...las personas naturales mayores de dieciocho (18) años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción...". Se entiende en forma indubitable que el legislador únicamente previó que el interesado personalmente o en vida sea quién requiera el asiento de su partida de nacimiento. C. Para tal efecto, ese artículo condiciona la procedencia de tal inscripción a la satisfacción de los requisitos documentales indicados en la literal d) del artículo 76 de la referida Ley, es decir, acompañar a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas. D. En todo caso, es materialmente imposible que pudiesen estar vivas personas que rindieran declaración testimonial sobre el acaecimiento del nacimiento del señor MIGUEL PASTOR o MIGUEL PAXTOR PRIMERO (1º); por lo que es imposible satisfacer la norma jurídica antes indicada y en consecuencia que tales diligencias sean procedentes. E. Asimismo, lo solicitado por el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ, tampoco constituye "omisión de partida de nacimiento" como lo indica la Procuraduría General de la Nación en el Dictamen número seis mil quinientos treinta y siete guión dos mil once (6537-2011) de la Sección de Consultoría, toda vez que el fundamento que dicho órgano aplica no corresponde al fondo de la negativa de la operación registral impugnada. Es importante señalar que el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77 del Congreso de la República y sus reformas, se refiere a la OMISIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO. De conformidad al

RECEIVED
2011 JUN 21 10:00 AM
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PACE

artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente; en ese orden de ideas la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española define "OMISIÓN" así: "omisión. (Del lat. omissio, -ōnis). 1. f. Abstención de hacer o decir. 2. f. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. 3. f. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto. ...". Al hacer el estudio al caso planteado conforme a las argumentaciones externadas por la Procuraduría General de la Nación, la solicitud y el acto requerido por el señor SANTOS PASTOR HERNANDEZ no constituyen omisión de partida ya que no consta si el Registrador Civil competente en ese espacio de tiempo dejó de hacer la inscripción de nacimiento. Por ministerio de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en todas las inscripciones de los hechos y actos civiles de las personas naturales deben apegarse a derecho, siendo preeminente dicha Ley sobre otras que versen sobre la materia registral y de identificación de las personas naturales tal y como lo establece el artículo tres (3) del Decreto número noventa guión dos mil cinco del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas. Por lo tanto, deviene en indebida la interpretación del artículo veintiuno (21) de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, razón por la cual no es procedente el Recurso de Revocatoria a la resolución ya identificada, confirmando la resolución impugnada de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil once (2011) . II) NOTIFÍQUESE la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Institución para los efectos correspondientes. III) En su oportunidad, archívese el expediente. CITA DE LEYES: Artículos 12, 28, 154 de la Constitución de la Política de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 15 17, de la Ley

Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO



de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 13, 15 literal h), 88 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil once." **CUARTO: CONOCIMIENTO DE DICTÁMENES TÉCNICO Y FINANCIERO REFERENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS A IMPLEMENTARSE DE MANERA INMEDIATA PARA LA SOLUCIÓN DE INCONVENIENTES QUE PRESENTA DICHA DIRECCIÓN.** El Director Ejecutivo traslada los oficios DE guión dos mil novecientos ochenta y cuatro guión dos mil once (DE-2984-2011) y DE guión tres mil treinta y dos guión dos mil once (DE-3032-2011) de fechas diecinueve y veintisiete de octubre del presente año, con los dictámenes técnico y financiero, emitidos por la Dirección de Planificación y Dirección de Presupuesto respectivamente, en relación a las medidas a implementarse en la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social. El Directorio al revisar los dictámenes indicados, señala que los mismos no versan sobre la implementación de las medidas propiamente, siendo necesario que el dictamen técnico especifique como debería llevarse a cabo el plan, si el recurso humano es suficiente, la factibilidad del proceso, que método se debe utilizar, medios a utilizarse, entre otros. En cuanto al Dictamen Financiero, el mismo debe indicar si existen fondos para realizar la implementación, si hay que invertir en el software, establecer si se cuenta con los recursos, mobiliario, o si fuere el caso que indique el costo beneficio de la implementación o que no tiene costo según determine. El Director Ejecutivo manifiesta que la implementación de las medidas en la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, son medidas internas, mismas que se establecerán únicamente durante el tiempo que dura la implementación del CustomerRelationship Management, y que no considera necesarios los dictámenes por estas razones. El Directorio tiene por recibidos los dictámenes relacionados e

2011 OCT 27 15:44

2011 OCT 27 15:44

instruye al Director Ejecutivo para solicitar los dictámenes técnico a planificación y financiero y que en los mismos se dictamine sobre los aspectos señalados acerca de la factibilidad y el costo-beneficio de la implementación de las medidas de Verificación de Identidad y Apoyo Social. **QUINTO: CONOCIMIENTO DE INFORME EJECUTIVO SOBRE AVANCES DE LAS GUÍAS Y DIRECTRICES DE LOS CRITERIOS REGISTRALES.** El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión tres mil veintisiete guión dos mil once (DE-3027-2011) de fecha veintisiete de octubre del presente año, mediante el cual adjunta el Informe Ejecutivo remitido por el Registrador Central de las Personas, sobre los Avances del Manual de Criterios Registrales. El Directorio tiene por recibido el Informe indicado e instruye al Director Ejecutivo para que presente el proyecto de Manual de Criterios Registrales en su estado actual. **SEXTO: CONOCIMIENTO DE DICTAMEN LEGAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CONADI- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.** El Director Ejecutivo mediante oficio DE guión tres mil treinta y cinco guión dos mil once (DE-3035-2011) de fecha veintisiete de octubre del presente año, traslada el dictamen legal número doscientos treinta y dos guión dos mil once (232-2011), en el cual opina que es procedente la suscripción del Convenio entre el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad –CONADI- y el RENAP, siendo que el mismo no es contrario a las disposiciones legales aplicables. El Directorio luego del análisis y revisión correspondiente, por consenso y unanimidad autoriza al Director Ejecutivo, Jorge Adolfo Matheu Fong, a suscribir el convenio referido, y que en el mismo el plazo estipulado se amplíe hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce. Para los efectos legales correspondientes, proceden a emitir el **Acuerdo de Directorio número cincuenta y siete guión dos mil once (57-2011)** de fecha veintisiete de



Saulo De León Estrada
Saulo De León Estrada
 ABOGADO Y NOTARIO

octubre del presente año, mismo que se transcribe a continuación: "REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- GUATEMALA, C. A. ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 57-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a la que corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, así como la emisión del Documento Persona de Identificación- DPI-.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 7 literal h) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas-RENAP-, para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con cualquier otra Institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene como deberes fundamentales que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo el fin supremo la realización del bien común; que es su deber garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y que es de importancia prioritaria para el gobierno central apoyar toda actividad que busque mejoras para los guatemaltecos que se encuentren en el exterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Constitución Política de la República establece que El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

POR TANTO: El Directorio del Registro Nacional

de las Personas en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 15, literal f) y o) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas "Ley del Registro Nacional de las Personas". ACUERDA: Artículo 1. Autorizar al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas, a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- y el Registro Nacional de las Personas. Artículo 2. Notifíquese el presente acuerdo por medio de la Secretaria General al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas, para los efectos consiguientes. Artículo 3. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente. Dado en la sede del Registro Nacional de las Personas, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de octubre del año dos mil once." **SÉPTIMO: PUNTOS VARIOS: A) ENTREGA DE CERTIFICACIONES SEDE REAL DEL PARQUE, ZONA UNO.** El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, manifiesta que tiene conocimiento de dos personas que acudieron a la sede ubicada en el Centro Comercial Real del Parque a solicitar certificaciones, siendo una de estas urgente, pero les dieron fecha de entrega para la siguiente semana, por lo cual acudió personalmente a dicha sede y al consultar por qué no podían extender en el momento las certificaciones, indicó la Jefe de Agencia que era por no tener suficiente papel seguridad. El Director Ejecutivo indica que va a verificar que sucede en dicha sede. El Directorio solicita al Director Ejecutivo revisar lo referente al abastecimiento del papel seguridad en la sede indicada. **B) REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE LAS PERSONAS DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- .** El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, solicita información acerca del avance de la verificación del Documento Personal de Identificación -DPI- en el Registro Central. El Directorio solicita al Director Ejecutivo



Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

para que presente el reporte solicitado. **C) LLAMADA DE ATENCIÓN DIRECTORES DE ASESORÍA LEGAL, VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL Y REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS.** El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, consulta si fue enviada la llamada de atención al Director de Asesoría Legal, Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social y Registrador Central de las Personas, tal como se acordó en relación a los cambios sugeridos por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. El Director Ejecutivo señala que mediante oficio DE guión dos mil novecientos veinticinco guión dos mil once (DE-2995-2011) de fecha doce de octubre del presente año, se remitió la llamada de atención a los directores indicados. **D) AUDITORIA FORENSE EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL.** El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez consulta sobre el avance de la auditoría forense a efectuarse en la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, indica que está revisando los detalles con el asesor de Directorio respecto del plan de trabajo para dicha auditoría. El Directorio solicita que cuando esté completo el plan para dicha auditoría se les presente. **E) REINSTALACIONES.** El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez solicita información sobre el proceso de las reinstalaciones promovidas por los ex trabajadores de la institución. El Director Ejecutivo le informa que se están haciendo las gestiones necesarias en este tema. **F) LLAMADAS DE ATENCIÓN PARA COLABORADORES DEL RENAP QUE INCURREN EN ERRORES DE FORMA.** El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta que estuvo conversando con el Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social y el Registrador Central de las Personas, respecto de los expedientes con errores y que ellos no consideran llamar la atención y despedir a los trabajadores que incurran en estos errores. El Director Ejecutivo manifiesta que si están dando las llamadas de atención que correspondan, que

11/12/11
11/12/11

11/12/11
11/12/11

en la presente semana se procedió a suspender por un día sin goce de sueldo a seis personas, siendo estos enroladores y personas de atención al público, llevando a cabo el procedimiento correspondientes, dándoles las audiencias respectiva al involucrado y al Jefe inmediato. **G) CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y RENAP.** El Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, indica que en el Ministerio de Gobernación se está implementando el AFIS, y que le han manifestado que existe un convenio entre el Ministerio de Gobernación y el RENAP, para colaborar en este tema con la Policía Nacional Civil. Por lo anterior solicita que se le informe la etapa que en se encuentra el proceso de firma del convenio, a que objetivos está orientado el convenio, el listado de personas que están participando en la mesa técnica por parte de ambas instituciones y que gestiones son necesarias para retomar el tema del convenio. El Directorio solicita al Director Ejecutivo, presentar el informe solicitado acerca del status del convenio entre el Ministerio de Gobernación y el RENAP. **H) GRABACIÓN DEL NOMBRE DE LOS PADRES EN EL CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN –DPI- y ESPECIFICACIONES DE LECTOR DEL DPI Y DE LA HUELLA DIGITAL.** El Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, solicita que se le informe si en el chip del Documento Personal de Identificación está grabada la información del nombre de los padres. Esta información es útil al momento que la Policía Nacional Civil extiende los Antecedentes Policiacos, y se encuentra con un homónimo, ya que lo único que puede diferenciarlo es el CUI, por lo anterior consulta acerca de la complejidad que representaría para el RENAP grabar el nombre de los padres en el chip del DPI. El Director Ejecutivo indica que si es factible que se agregue el nombre de los padres en el chip, para ello deben hacerse los arreglos en el SIBIO con autorización de Directorio, para proceder a grabar la información. Asimismo solicita que se le proporcionen las especificaciones técnicas del lector del DPI y de la huella digital. El Directorio instruye al Director Ejecutivo para



Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Saulo De León Estrada
Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

solicitar los dictámenes técnicos (informática), financiero y jurídico respecto de grabar los nombres de los padres en el chip del DPI y se soliciten las especificaciones técnicas del lector del DPI y la huella digital. **I) AUSENCIA DEL LICENCIADO ROBERTO EMILIO DÁVILA FIGUEROA.** El Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa informa que estará de viajefuera del país del veintiocho de octubre al cinco de noviembre del presente año. El Directorio se da por enterado de los días que estará ausente el Licenciado Dávila Figueroa. **J) DICTAMEN LEGAL ACERCA DE QUE AUTORIDAD DEL RENAP CORRESPONDE AUTORIZAR Y APROBAR LA APERTURA Y CIERRE SEDES.** El Director Ejecutivo traslada el Dictamen Legal número DAL diagonal namdel diagonal JMVR diagonal doscientos ochenta guión dos mil once (DAL/namdel/JMVR/280-2011), de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, de la Dirección de Asesoría Legal en el cual opina que corresponde al Directorio como máxima autoridad, autorizar la apertura, traslado y cierre de sedes, sedes auxiliares, oficinas auxiliares, unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, hace la observación que el Departamento Legal debe tener mucho cuidado con dictámenes así, para evitar mostrar sesgo en sus opiniones. El Director Ejecutivo muestra el oficio en el cual puede verse que su solicitud es realizar dictamen respecto de que autoridad es la que decide sobre el cierre de sedes. El Directorio manifiesta que dicha atribución no corresponde a Directorio sino a Dirección Ejecutiva, por lo cual este órgano colegiado no puede brindar ninguna autorización para apertura y cierre de sedes. **OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.** El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca a sesión **ordinaria** de Directorio para el día miércoles dos de noviembre del dos mil once, a las diecisiete horas, en la sede del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, zona siete de esta ciudad. **NOVENO: CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda

RECEBIDO
SECRETARÍA

SECRETARÍA
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

respectiva, se da por terminada la presente acta notarial, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veintiuna horas con treinta minutos, constando la misma en ocho hojas de papel bond tamaño oficio, impresas de la primera a la séptima en ambos lados y la octava en su anverso, a las que adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos y un timbre notarial de diez quetzales. Leo íntegramente lo escrito a los requirentes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman con el Notario que autoriza. DOY FE.



León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signatures of the parties and the notary]

Ante Mí:

[Signature of Saulo De León Estrada]
Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

1870

1870